

g) Incumpla con las obligaciones derivadas en las disposiciones contempladas en el presente decreto supremo, así como en las establecidas en las normas complementarias que se originen como consecuencia de su aplicación.

**Artículo 6°.-** SUNAT dictará las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente decreto supremo.

**Artículo 7°.-** El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JOSE ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

23395

### **Autorizan al ministerio modificar la estructura de financiamiento externo prevista en el presupuesto de la unidad ejecutora Administración de la Deuda para el Año Fiscal 2004**

**DECRETO SUPREMO  
N° 197-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20° de la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de US\$ 2 282 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, con el Decreto Supremo N° 168-2004-EF se aprobó una operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento hasta por la suma de US\$ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinados a financiar el "Programa de Fortalecimiento de la Institucionalidad Fiscal y Mejora del Clima de Negocios"; siendo la Unidad Ejecutora de dicho Programa, la Dirección General de Crédito Público;

Que, con Memorando N° 323-2004-EF/75.23 la Dirección General de Crédito Público señala que en el Año Fiscal 2004, la Corporación Andina de Fomento efectuará un desembolso de recursos por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), equivalentes a S/. 170 000 000,00 (CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), provenientes de la operación de Endeudamiento Externo señalada en el considerando precedente;

Que, para la atención del Servicio de la Deuda Externa en el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas de la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda ha considerado en la Estructura de Financiamiento Externo al Banco Interamericano de Desarrollo, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a la Corporación Andina de Fomento, y a los recursos provenientes de la emisión de Bonos Externos;

Que, en el marco del numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 28129, Ley de Equilibrio Financiero del Presu-

puesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, resulta necesario autorizar la modificación de la mencionada Estructura de Financiamiento Externo del Año Fiscal 2004, a fin de aumentar el marco presupuestal de ingresos asignado a la Corporación Andina de Fomento, que permita la incorporación del desembolso proveniente del Decreto Supremo N° 168-2004-EF, sin que ello implique un incremento de los recursos previstos en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 Administración de la Deuda del Pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, de la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 17) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 28129;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Autorización**

Autorízase al Pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas a modificar la Estructura de Financiamiento Externo prevista en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda en el Año Fiscal 2004, entre el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Corporación Andina de Fomento, así como a los recursos provenientes de emisión de Bonos Externos, de la Fuente de Financiamiento 12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, para la atención del Servicio de la Deuda Externa.

#### **Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

23396

### **Aprueban Escala Remunerativa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

**DECRETO SUPREMO  
N° 198-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28128 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dentro de la cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del Pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, entidad que cuenta con personal que según la Ley N° 26497 y el Dictamen Dirimente N° 009-JUS-DNAJ-DDJ del Ministerio de Justicia, se encuentra adscrito al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 52° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las Escalas Remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el numeral 2 literal a) del artículo 14° de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y el numeral 15.1 del artículo 15° de la



Ley N° 28254, permiten la aprobación de Escalas Remunerativas a favor de las entidades públicas que carecen de ella, las cuales deben sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto del Pliego según corresponda;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del Pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el artículo 14° numeral 2 literal a) de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 28254;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Del objeto de la norma**

Apruébese la Escala Remunerativa del Pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- De la prohibición**

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

**Artículo 3°.- Del Financiamiento de la Escala Remunerativa**

El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se atenderá íntegramente con cargo a los Recursos Directamente Recaudados asignados al Pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4°.- De la suspensión de normas**

Déjese en suspenso las normas que se opondan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

**Artículo 5°.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**ESCALA REMUNERATIVA 2004 DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargos se fijará conforme a:

| CATEGORÍAS           | REMUNERACIÓN MÁXIMA (Nuevos Soles) |
|----------------------|------------------------------------|
| JEFE NACIONAL        | 19 000                             |
| SUBJEFE NACIONAL     | 14 000                             |
| GERENTE A            | 12 000                             |
| GERENTE B            | 9 400                              |
| SUBGERENTE           | 6 700                              |
| JEFE REGIONAL A      | 6 700                              |
| JEFE REGIONAL B      | 6 500                              |
| JEFE DE DEPARTAMENTO | 6 500                              |
| PROFESIONAL 1        | 6 000                              |
| PROFESIONAL 2        | 5 000                              |
| PROFESIONAL 3        | 4 000                              |
| TÉCNICO 1            | 3 200                              |

| CATEGORÍAS | REMUNERACIÓN MÁXIMA (Nuevos Soles) |
|------------|------------------------------------|
| TÉCNICO 2  | 2 500                              |
| TÉCNICO 3  | 2 200                              |
| AUXILIAR 1 | 1 900                              |
| AUXILIAR 2 | 1 700                              |
| AUXILIAR 3 | 1 200                              |

2. El Jefe Nacional, o a quien éste delegue deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la presente escala, según la categoría que le corresponda.

3. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

4. No serán de aplicación a los servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, las disposiciones legales que establezcan incrementos de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales a favor de los trabajadores del Sector Privado del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 728 adicionales a los establecidos en el presente Decreto Supremo, en concordancia con el artículo 27° de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

5. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la publicación de la presente norma, y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

6. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.

23397

**Dejan sin efecto el D.S. N° 186-2004-EF mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley General de Aduanas**

**DECRETO SUPREMO N° 200-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 186-2004-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 809, modificado por el Decreto Legislativo N° 951;

Que el Decreto Legislativo N° 951 supone la implementación de normas complementarias para su correcta aplicación;

De conformidad con lo establecido por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 186-2004-EF.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

23398

NOTA:

DECRETO SUPREMO SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 019-2006, 020-2006 Y 021-2006.